



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00531-00

CONSIDERACIONES

Estudiada el escrito de subsanación de requisitos y verificada nuevamente la demanda de sucesión intestada, se hace necesario volver a inadmitir la misma, dado que, la apoderada judicial de la parte interesada deberá aclarar al Despacho la pretensión primera de la demanda, tendiente a que se declare la existencia de la unión marital de hecho surgida entre el causante y la señora Natalia Hernández Álvarez, como quiera que la misma, no es objeto de debate en un trámite sucesoral.

Subsanado el requisito exigido, deberá adecuar o modificar la demanda en tal sentido.

Por lo expuesto, y de conformidad con el artículo 82 SS y concordantes del C. G. del P., se requiere nuevamente a la parte actora para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto dé cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena de rechazarse la demanda como lo estipula el artículo 90 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR NUEVAMENTE la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Margoth Narciza Urrego Montes con T.P 219.960 del C.S.J., para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad con el poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

138

LiG

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2c718938352207c2dbbfcf62e0b820bcf05f08216f214c16b68dd6f7abe418**

Documento generado en 09/08/2022 01:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>